



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

RAD. 080013110008-2022-00-133-00
REF. REGULACION CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
DTE. HIMMLER PICON MARTINEZ
DDA. DIANA CAROLINA DIAZ CASTAÑEDA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00-133-00 y se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer. Barranquilla, Abril 25 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho al estudio de la presente demanda, a efectos de determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- Deberá la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que indica que se trata de una regulación de alimentos, lo cual solo procede en los casos establecidos en el Art. 131 del C.I.A, y de otra parte, aprecia que se otorga poder para iniciar demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
- Si bien se indica que en el numeral 1º de las pretensiones de la demanda se pretende se decrete y se fije alimentos en cuantía del 25% de un salario mínimo legal, equivalente a la suma de \$ 232.126,00, no se indica a cargo de quién se fija esta cuota alimentaria.
- Así mismo en el numeral 3º del mismo acápite de pretensiones se solicita se fijen alimentos definitivos en favor del menor HIMMLER DAVID PICON DIAZ, sin precisar a cargo de quién deben establecerse estos alimentos.
- Se debe indicar en los días y horarios en que se pretende sean reguladas las visitas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Rmh

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
Dirección: Calle 40 # 44-80, Piso 4º Edificio Lara Bonilla
Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88c0f8851acedb862ba13dca7033541fe423fd4a7cb6f26786558a59a88a046**
Documento generado en 26/04/2022 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>